



ESTADO NO. 02

| No. | Expediente | Clase de Proceso | Partes | Fecha Auto | Fecha Inicial | Actuación | Cuaderno |
|-----|--------------|------------------|-------------------|------------|---------------|--|----------|
| 1 | 13012024-001 | NAUFRAGIO | MN "MN DHOKUS II" | 20/02/2024 | 20/02/2024 | Auto por el cual se da apertura a la investigación jurisdiccional No. 13012024-001 por SINIESTRO MARÍTIMO de ENCALLAMIENTO, por los hechos ocurridos el día 19 de febrero de 2024, y se fija fecha para adelantar audiencia pública. | 1 |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>


ISABELLA RIVERA MÁRMOL
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 20 de febrero de 2024

Referencia: 13012024001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto Apertura

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 13012024001

El suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, dispone la apertura de investigación jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO de “NAUFRAGIO”, con ocasión a los hechos acaecidos el día 19 de febrero de 2024 a las 09:45 horas, cuando la motonave de nombre “DHOKUS II” tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO 794530, fue encontrada naufragada en la zona de Puerto Velero – Tubará , posición Latitud 10° 58`02.2” N y Longitud 075° 01`25”W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Este Despacho tuvo conocimiento de los hechos de manera oficiosa a través del informe de novedades presentado por la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial *-en adelante ECTVMF CP03-* en donde se indica lo siguiente:

“Se envía correo de la situación a Guardacostas Barranquilla. Se destacó Lancha de Guardacostas BP- 741 Fin realizar patrullaje en la zona de Pto Velero.

Se realiza contacto con el señor Jesus Lopera para ampliar información y argumenta que va en dirección a la zona, que al llegar nos envía las coordenadas.

Personal de la ECTMYF asistió al sitio y verifico la información con la cual se pudo identificar el nombre del velero, así mismo se verifica por el sistema y no se encuentra la trayectoria que llevaba el velero.

Se recibe fotografía por parte de guardacostas de 01 cuerpo sin vida, sin identificación.” (Cursiva fuera de texto) ver imagen (1)



Que en la visita practicada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla y Policía Nacional se observó que el velero de la referencia se encuentra totalmente hundido. Ver imagen (2)



Así las cosas, por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros, especialmente por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de la presente investigación jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, en contra del capitán, armador y

tripulación de la MN "DHOKUS II" tipo velero de Bandera Suecia, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar las eventuales responsabilidades, asimismo, si hubo violación a las normas de Marina Mercante, o de reglamentos que rigen la actividad marítima.

En consecuencia, este Despacho ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. **DAR AVISO** del inicio de la presente investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. **NOTIFICAR** el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al Capitán, Armador y/o propietario de la motonave de nombre "DHOKUS II" tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO 794530, así como al propietario y/o armador de la citada motonave y/o a los apoderados o representantes de los anteriores, y su agente marítimo, si lo tuviera, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

PARAGRAFO. Vincúlese a las demás partes y personas que sean necesarias para esclarecimiento del presente siniestro.

3. **CITAR y ESCUCHAR** en diligencia de audiencia pública eventualmente al capitán, armador y tripulación de la MN "DHOKUS II" tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO 794530, quien será oído en declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañado de apoderado.

PARAGRAFO: Cítese en calidad de testigo al señor JESÚS LOPERA Representante de los Pescadores para que amplíe los hechos y las circunstancias de tiempo modo y lugar que le consten del siniestro materia de investigación.

4. **REQUERIR** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, toda la documentación existente relativa a la motonave de nombre "DHOKUS II" tipo velero de Bandera Suecia identificada con IMO 794530.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - i. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - ii. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - iii. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - iv. Los fundamentos de derecho que invoque.
 - v. Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten

por el Capitán de Puerto.

- vi. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto – Ley 2324 de 1984.

6. **NOMBRESE** al señor perito **EDWIN RAMIREZ LICONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.581.488, especialidad en NAVEGACIÓN y CONTAMINACIÓN, inspector de esta Capitanía, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la materia objeto de estudio,
- b) Lugar, fecha y hora de los hechos, según corresponda,
- c) Condiciones de visibilidad, tiempo y mar,
- d) Condiciones de navegabilidad de la nave y/o artefacto naval y sus equipos,
- e) Certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación de la nave, documentos pertinentes,
- f) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos,
- g) Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
- h) Conducta técnica y náutica de las personas involucradas,
- i) Posibles causas del siniestro marítimo,
- j) La determinación de los daños y el avalúo de los mismos,
- k) Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro.
- l) Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen,
- m) Verificar las anotaciones en el libro de bitácora de la motonave involucrada en el siniestro,
- n) La relación y anexos de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
- o) Las demás solicitadas por las partes interesadas en sus escritos de primera audiencia y durante la investigación,
- p) Las conclusiones,
- q) Demas aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

7. **NOTIFICAR** personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación.

8. **PRACTÍQUENSE** todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

9. **DAR AVISO** por secretaria jurídica a las demás autoridades competentes teniendo en cuenta las circunstancias de la presente investigación.
10. **CONVOCAR** la primera audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984 para el día 22 de febrero de 2024 a las 0900 horas, con el fin de escuchar a las partes vinculadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal como se dispone en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

PARAGRAFO. Este Despacho enviará con antelación a todas las partes interesadas en la presente investigación jurisdiccional, el respectivo enlace de conexión con el fin de desarrollar la mencionada audiencia, la cual será grabada e incorporada al expediente quedando disponible a las partes para su verificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.